



2020.323 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte

Se **INADMITE** la presente demanda de Ejecutiva instaurada por la señora **YURANI HENAO CASTAÑO**, en representación de su hija menor de edad **MARIANGEL PRECIADO HENAO** en contra del señor **GUIDO ANDRÉS PRECIADO MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarte la constancia de que la poderdante confirió el poder a través de su correo electrónico.
2. Deberá excluirse el cobro de vestuario como quiera que en el título base de recaudo no se estipulo el valor del mismo, por lo tanto, no se hace exigible.
3. Deberá adecuarse la liquidación de las cuotas impagas que se relacionan en el hecho N° 5 de la demanda, teniendo en cuenta como lo indico el apoderado de la parte demandante que la cuota alimentaria para el año 2019 estaba en valor de \$127.200 y para el 2020 en \$134.832; observará además el interés aplicable a los procesos de alimentos. El resultado de la operación aritmética arroja un valor inferior al indicado por el abogado.
4. Con base en lo anterior adecuará las pretensiones de la demanda, indicando la cifra exacta por la que ha de librarse mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c7128eb68f99d1a1d6852ca65c7cbdf0546d85a29d55adbdbdf8a2b398f6

Documento generado en 27/11/2020 09:56:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>